



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 572/2023**

**Asunto: Instituto para la Competitividad Empresarial / Comité de Seguridad y Salud Laboral / Solicitud de certificado / Sugerencia**  
**Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente el reclamante hacía alusión al Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (específicamente, al Comité de Seguridad y Salud Laboral del centro de trabajo de Arroyo de la Encomienda).

En concreto, manifestaba su disconformidad con la falta de respuesta a la solicitud presentada por XXX (fecha de entrada 5 de enero de 2023 y número XXX) consistente en *“un certificado en relación con un asunto del orden del día incluido en la reunión celebrada por el Comité de Seguridad y Salud Laboral el 13 de octubre de 2022”* relativo a *“XXX”*.

En consecuencia, con fecha 27 de julio de 2023, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada; en concreto, una copia de la respuesta a la solicitud de certificado de fecha de entrada 5 de enero de 2023 y número XXX.

Dicho trámite fue cumplimentado mediante un escrito registrado de entrada el pasado 14 de septiembre de 2023, al que se adjunta una copia del Informe del Instituto para la Competitividad Empresarial de fecha 28 de agosto de 2023 y diversa documentación. En concreto:

**1.-** Acta de la reunión del Comité de Seguridad y Salud Laboral celebrada los días 6 y 13 de octubre de 2022 y aprobada en la siguiente reunión de 8 de marzo de 2023. En la misma consta:



*“8. Solicitud copia documentación*

*Se comienza analizando el escrito presentado en fecha 25/07/2022 por XXX mediante el que solicita información sobre (...).*

*La representación de la Dirección señala que (...).*

*Por su parte, la secretaria del presente Comité señala, de igual forma, que (...).”*

**2.-** Solicitud de certificado de XXX (fecha de entrada 5 de enero de 2023 y número XXX); por lo tanto, anterior a la reunión del Comité de Seguridad y Salud Laboral de 8 de marzo de 2023 en la que se aprobó el acta de la reunión celebrada los días 6 y 13 de octubre de 2022.

**3.-** En la convocatoria de la reunión de 8 de marzo de 2023 consta en el orden del día *“1.- Aprobación del acta de la sesión anterior. 2.- Solicitudes de emisión de certificados”*.

**4.-** Correo electrónico de 8 de marzo de 2023 dirigido por XXX a todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral (...) en virtud del cual se remitió una copia del acta de la reunión del Comité celebrada los días 6 y 13 de octubre de 2022.

**5.-** Correo electrónico de 11 de mayo de 2023 dirigido por XXX a XXX, en el que se señala lo siguiente:

*“(...) se pone en tu conocimiento que, en la última reunión del Comité de Seguridad y Salud Laboral celebrada el pasado 8 de marzo de 2023, se incluyó en el orden del día un punto específico destinado a tratar las diversas solicitudes de emisión de certificados por parte de la secretaría del órgano colegiado.*

*Así, según lo dispuesto en el artículo 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario del órgano únicamente emite certificación en relación con los acuerdos adoptados. Considerando que las actas no son una transcripción literal de las intervenciones de los asistentes, sino que únicamente recogen los principales aspectos relacionados con el punto del orden del día a tratar, no se considera pertinente ni necesario certificar intervenciones específicas considerando que las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se ponen a disposición de todos sus miembros”*.

Por lo tanto, resulta de cuanto ha quedado expuesto que, mediante un correo electrónico de 8 de marzo de 2023 dirigido por XXX a todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral (...) se remitió una copia del acta de la reunión del Comité celebrada los días 6 y 13 de octubre de 2022. Por lo que no cuestionamos, como indica en su informe de 28 de agosto de 2023, que *“XXX ya dispone desde esa fecha de una*



*transcripción de la intervención, en respuesta a su solicitud de información*”; si bien es cierto, también, que hasta el 8 de marzo de 2023 transcurrieron más de cuatro meses desde las reuniones de octubre.

En cualquier caso, a la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar algunas consideraciones relativas al Comité de Seguridad y Salud Laboral (sobre las normas de funcionamiento y la periodicidad de las reuniones), y que pasamos a desarrollar a continuación.

### 1.- Comité de Seguridad y Salud Laboral / Normas de funcionamiento

El Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial (BOP de Valladolid de 29 de septiembre de 2021) dispone lo siguiente:

*“Artículo 102 (Derecho a la salud)*

*3.- Las personas trabajadoras tienen derecho a participar en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, en los términos previstos en el Capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.*

*A estos efectos, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud Laboral en aquellos centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, del que formarán parte tres personas delegados de prevención y un número igual de personas representantes del ICE, designadas por la Dirección General (...)*”.

Por lo tanto, el Convenio se remite al *“Capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales”* que comprende los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40. En concreto, el artículo 38.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, dispone que *“el Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento”* (el subrayado es nuestro).

Sin embargo, no resulta del expediente (ni del tramitado con el número 20/2023) que el comité haya adoptado *“sus propias normas de funcionamiento”*. En concreto, porque el correo electrónico de 11 de mayo de 2023 (dirigido por XXX a XXX) se remite al artículo 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (*“quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos”*). También porque en la solicitud presentada por XXX de 28 de octubre de 2022 (incorporada al expediente 20/23), se señala *“(…) de conformidad con lo establecido en*



*el artículo 19.5 de la Ley 40-2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por la que se rige este Comité de Seguridad y Salud laboral (ante la ausencia de un Reglamento de funcionamiento interno), solicita certificado (...)*”.

No obstante, mientras que el artículo 17 citado en el correo electrónico de 11 de mayo de 2023 tiene carácter básico de conformidad con la disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público [que determina que tienen carácter básico los artículos 15 (Régimen), 16 (Secretario), 17 (convocatorias y sesiones) y 18 (actas)], no tiene dicho carácter el artículo 19 citado en la solicitud de certificado de 28 de octubre de 2022 (ya que está incluido en una subsección que lleva por rúbrica “De los órganos colegiados en la Administración General del Estado”), solicitud en la que se añade que el Comité de Seguridad y Salud laboral se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, a la vista de cuanto ha quedado expuesto, entendemos que deberían iniciarse los trámites para la aprobación de un Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Laboral del centro de trabajo de Arroyo de la Encomienda (comprendido de la regulación, entre otras cuestiones, del régimen de sesiones, convocatoria y orden del día, acuerdos y votaciones, actas, etc.).

## 2.- Comité de Seguridad y Salud / Reuniones trimestrales

El artículo 38.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales dispone que “*El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente (...)*”, resultando del presente expediente, salvo la existencia de otra documentación de la que no disponemos y de la que puedan extraerse conclusiones distintas, que se celebró una reunión los días 6 y 13 de octubre de 2022 y la siguiente el día 8 de marzo de 2023 (la primera en el último trimestre de 2022 y la segunda en el primer trimestre de 2023) generando un vacío de más de cuatro meses entre la primera y la segunda reunión.

Sin embargo, dicho sea con todos los respetos, y en el ánimo de colaboración que debe presidir el funcionamiento de las instituciones, entendemos que las futuras reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral del centro de trabajo de Arroyo de la Encomienda deben tener lugar “cada trimestre”, teniendo en cuenta que así define el término “trimestralmente” la Real Academia Española (RAE). Además, otra interpretación (una vez al trimestre) podría vulnerar la naturaleza del Comité en tanto que órgano de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales (artículo 38. 1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y artículo 102.3 del Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial) (el subrayado es nuestro).



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**PRIMERA:** Que por parte de ese Centro Directivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se inicien los trámites para la aprobación de un Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Laboral del centro de trabajo de Arroyo de la Encomienda (comprendido de la regulación, entre otras cuestiones, del régimen de sesiones, convocatoria y orden del día, acuerdos y votaciones, actas, etc.).

**SEGUNDA:** Que las futuras reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral del centro de trabajo de Arroyo de la Encomienda tengan lugar “cada trimestre”, teniendo en cuenta su naturaleza de órgano de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales (artículo 38. 1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y artículo 102.3 del Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial).

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López